



REF:	PROCESO DECLARATIVO DIVISORIO
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2015-00362-07
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS
DEMANDADO:	ROBERTO RAFAEL RAMOS DE LA HOZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el perito no ha aportado el dictamen requerido en auto de fecha 28 de junio de 2023 y además le indico que se surtió el traslado del escrito de nulidad interpuesto por la apoderada del demandante LUIS RAMOS, el cual fue ordenado en providencia del 4 de agosto de 2023.

Sabanalarga, Atlántico, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el art. 134 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso CGP que regula el trámite del incidente de nulidad, esta norma dispone al respecto:

"ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

(...)

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Mediante providencia del 4 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado de la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del demandante LUIS RAMOS DE LA HOZ, por tal motivo y conforme a lo preceptuado en la norma arriba citada corresponde decretar las pruebas solicitadas y que fueren necesarias para resolver la nulidad alegada.

Por otra parte, una vez revisado el expediente se observa que el perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Atlántico, Sala Sexta de Decisión Civil Familia en providencia del 3 de Septiembre de 2020, en donde se impartieron directrices para proceder a la división material de los bienes objeto de este proceso, lo cual le fue requerido por la suscrita en providencia de fecha 7 de junio de 2022 y 28 de junio de 2023.

En tal sentido se ordenará requerir al perito para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de este requerimiento, allegue al expediente el dictamen por medio del cual rehaga la partición en los términos señalados por el Tribunal.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR los siguientes medios de prueba para resolver la nulidad propuesta:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como medio de prueba los documentos aportados con la solicitud de nulidad, los aportados en la oportunidad legal y los demás constitutivos del expediente en sus distintas instancias y trámite, los cuales serán valorados al momento de tomar la decisión.

SEGUNDO: REQUERIR por tercera vez al perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la notificación de este auto acate lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla Atlántico, Sala Sexta de Decisión Civil Familia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en la cual se impartieron las directrices para proceder a la división material de los bienes objeto de la presente Litis.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6c0013f99eeabb207c0daa264378c7af710f3632f54d26563c5e72a163f178**

Documento generado en 12/10/2023 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>